



Resolución de Dirección General

Lima, 05 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Expediente CUT N° 59126-2016, que contiene la solicitud presentada mediante Carta N° 060-2016-GA/SF, de fecha 02 de mayo de 2016, por la empresa SAN FERNANDO S.A., con domicilio legal en Av. Republica de Panamá N° 4295, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, sobre la aprobación de la Declaración Ambiental para Actividad en Curso - DAAC; y, el Informe N° 1548-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 060-2016-GA/SF, recepcionado con fecha 02 de mayo de 2016, la empresa SAN FERNANDO S.A., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la aprobación de la Declaración Ambiental para Actividad en Curso – DAAC del “Fundo Villa Victoria – San Fernando”, para su evaluación respectiva;

Que, el artículo 52 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que las competencias ambientales del Estado son ejercidas por organismos constitucionalmente autónomos, autoridades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado, el diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional es una función exclusiva del Gobierno Nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, que los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- Declaración Ambiental de Actividades en Curso –DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la Declaración Ambiental para Actividad en Curso – DAAC, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;



Que, mediante Oficio N° 250-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 03 de mayo de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego remitió a la Autoridad Nacional del Agua la Declaración Ambiental para Actividad en Curso – DAAC del “Fundo Villa Victoria – San Fernando”, para su opinión técnica dentro del marco de su competencia, y mediante Oficio N° 814-2016-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 22 de junio de 2016, la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, remitió el Informe Técnico N° 740-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, señalando cuatro (04) observaciones;

Que, mediante Carta N° 640-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 28 de junio de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego remitió a la empresa SAN FERNANDO S.A., la Observación Técnica N° 323-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, la misma que contenía veintisiete (27) observaciones incluyendo las del ANA, otorgándosele para tal efecto un plazo de veinte (20) días hábiles, siendo recepcionado por el administrado con fecha 30 de junio de 2016;

Que, a través de la Carta N° 091-2016-AG/SF, ingresada con fecha 25 de julio de 2016, la empresa SAN FERNANDO S.A., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, una ampliación de plazo de veinte (20) días hábiles, la cual le fue concedida a través de la Carta N° 773-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 15 de agosto de 2016, notificada con fecha 18 de agosto de 2016, conforme se corrobora del cargo que se adjunta en el expediente;

Que, de Carta N° 132-2016-GA-SF, presentada con fecha 29 de agosto de 2016, la referida empresa remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el levantamiento de observaciones, de la Declaración Ambiental para Actividad en Curso – DAAC, para su evaluación respectiva;

Que, a través del Oficio N° 1290-2016-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 16 de setiembre de 2016, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, emitió Opinión Favorable al Instrumento de Gestión Ambiental, de conformidad a lo vertido en el Informe Técnico N° 1160-2016-ANA-DGCRH-EEIGA;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 1548-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 22 de noviembre de 2016, precisó que la empresa SAN FERNANDO S.A., subsanó satisfactoriamente las observaciones formuladas y que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 42 y 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, y aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que establece el procedimiento para la aprobación de la Declaración Ambiental para Actividad en Curso – DAAC, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa;

Que, los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental para Actividad en Curso – DAAC, de la empresa SAN FERNANDO S.A., están sujetos a acciones de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, por lo que deberán presentar la documentación correspondiente en su oportunidad;





Resolución de Dirección General

Lima, 05 de diciembre de 2016

Que, conforme al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 1548-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA;

Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Declaración Ambiental para Actividad en Curso – DAAC del "Fundo Villa Victoria – San Fernando", presentado por la empresa SAN FERNANDO S.A.

Artículo 2°.- La empresa SAN FERNANDO S.A., en su calidad de titular del proyecto, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental para Actividad en Curso-DAAC, así como las obligaciones contenidas en el numeral 2.13 del Informe N° 1548-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La Declaración Ambiental para Actividad en Curso- DAAC, no exceptúa a la empresa SAN FERNANDO S.A., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.



Artículo 4°.- El periodo de implementación de la Declaración Ambiental para Actividad en Curso – DAAC del “Fundo Villa Victoria – San Fernando”, será de UN (01) año, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución a la empresa SAN FERNANDO S.A., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Américo Sihuas Aquije
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios